



NOTARIA 2

01 718
Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA

1 **FACTURA: 005-002-000038472**

20160601002P04002



2
3 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA QUE SE DENOMINARA:**

4
5 **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO ANDES, AMAZON &**
6 **PACIFIC TAAP CÍA. LTDA.**

7
8 **CUANTÍA: \$ 400,00.-**

9 **Di: 2 copias.-**

10 En la Ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo,
11 República del Ecuador; el día de hoy VIERNES QUINCE (15) DE
12 ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS, ante mí, Doctora Patty Soraya
13 Dillon Romero, Notaria Pública Segunda de este Cantón,
14 Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su
15 voluntad de constituir la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE**
16 **TURÍSTICO ANDES, AMAZON & PACIFIC TAAP CÍA. LTDA.**, los
17 señores **WILLIAM OSWALDO REYES ALVAREZ**, mayor de edad,
18 de nacionalidad ecuatoriana, estado civil divorciado, **POPKJE VAN**
19 **DER PLOEG**, mayor de edad, de estado civil divorciada, de
20 nacionalidad holandesa y **MIKAEL REYES VAN DER PLOEG**, de
21 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero.- Los
22 comparecientes, hábiles e idóneos para contratar y obligarse,
23 portadores de sus respectivas cédulas, residentes y domiciliados
24 en esta ciudad de Riobamba, de la Provincia de Chimborazo, con
25 capacidad suficiente, cual en derecho se requiere para esta clase
26 de contratos, a quienes de conocerlos doy Fe; y dicen: Que tienen
27 a bien que se eleve a escritura pública el contenido de la minuta

1 que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑORA
2 NOTARIA.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,
3 sírvase insertar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
4 RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas:
5 PRIMERA: OTORGANTES Y LA DECLARACIÓN DE CONSTITUIR
6 LA COMPAÑÍA.- Celebran en este contrato de Constitución de
7 Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: WILLIAM
8 OSWALDO REYES ALVAREZ, mayor de edad, de nacionalidad
9 ecuatoriana, estado civil divorciado, portador de la cedula de
10 ciudadanía Número uno ocho cero uno siete seis cero tres uno tres
11 (1801760313), POPKJE VAN DER PLOEG, mayor de edad, de
12 estado civil divorciada, de nacionalidad holandesa, portador de la
13 cedula de identidad Número uno ocho cero tres uno cuatro cero tres
14 ocho uno (1803140381) y MIKAEL REYES VAN DER PLOEG, de
15 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, portador de la
16 cedula de ciudadanía Número uno ocho cero tres tres siete cuatro
17 siete uno siete (1803374717). Los comparecientes están
18 domiciliados en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.
19 DECLARACIÓN: Los otorgantes declaran que es su voluntad de
20 constituir, como en efecto constituyen, la compañía de
21 responsabilidad limitada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
22 TURÍSTICO ANDES, AMAZON & PACIFIC TAAP CÍA. LTDA.,
23 conforme consta la aprobación de dicho nombre emitido por la
24 Superintendencia de Compañías. Los comparecientes manifiestan
25 que conocen plenamente la naturaleza y efecto de este contrato, así
26 como el contenido de sus cláusulas, declaraciones, estatutos y más
27 estipulaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías
28 vigente y ratifican su consentimiento en forma libre y voluntaria para

Dra. Patty Dillon Romero

NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA

**NOTARIA 2**

1 la celebración de este instrumento. Declaramos bajo juramento que
2 aceptamos el contenido de la escritura pública, por ser veraz y
3 autentico. **CAPÍTULO PRIMERO.- ESTATUTOS DE COMPAÑÍA DE**
4 **TRANSPORTE TURÍSTICO ANDES, AMAZON & PACIFIC TAAP**
5 **CÍA. LTDA. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,**
6 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE**
7 **DURACIÓN:** La compañía de responsabilidad limitada, es de
8 nacionalidad ecuatoriana que se constituye para operar bajo la
9 denominación de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO
10 ANDES, AMAZON & PACIFIC TAAP CÍA. LTDA. **ARTÍCULO**
11 **SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará
12 exclusivamente al TRANSPORTE COMERCIAL DE TURISMO a
13 nivel nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de
14 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y
15 las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta
16 materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá
17 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por
18 la Ley, relacionados con su objeto social. Para el cumplimiento de
19 los fines señalados, la Compañía podrá adquirir toda clase de bienes
20 en general. **ARTÍCULO TERCERO.-PERMISO DE OPERACIÓN:** El
21 Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la
22 compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de
23 turismo, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito y no
24 constituyen títulos de propiedad por consiguiente, la autorización que
25 se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo
26 ni en parte propiedad de la Operadora. **ARTÍCULO CUARTO.-** La
27 reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de
28 servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo

1 efectuará la compañía previo informe favorable de agencia Nacional
2 de Tránsito. ARTÍCULO QUINTO.- La compañía en todo lo
3 relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la
4 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus
5 Reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la
6 Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre,
7 Tránsito y Seguridad Vial. ARTÍCULO SEXTO.- DURACIÓN: El plazo
8 de duración para la cual se firma esta compañía es de CINCUENTA
9 AÑOS, a partir de la inscripción de la escritura pública en el Registro
10 Mercantil, plazo que podrá prolongarse o restringirse por resolución
11 de la Junta General de Socios actuando de conformidad con la Ley
12 de Compañías o los Estatutos. ARTÍCULO SÉPTIMO.- DOMICILIO:
13 El domicilio principal de esta Compañía es en la ciudad de
14 Riobamba, Provincia de Chimborazo, sin embargo de lo cual podrá
15 establecer sucursales o agencias conforme a las necesidades del
16 servicio en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior,
17 previa resolución de la Junta General de Socios, con apego a las
18 leyes pertinentes. Para la perfecta validez de la constitución de esta
19 compañía de transporte turístico, el señor Registrador Mercantil de
20 la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, procederá a la
21 oportuna inscripción. CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL:
22 ARTÍCULO OCTAVO.- El capital social de esta Compañía es de
23 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
24 NORTEAMERICA, suscrito y pagado, conforme al detalle en el
25 capítulo sexto del presente estatuto, dividido en CUATROCIENTAS
26 PARTICIPACIONES de un valor nominal de un dólar cada una de
27 ellas. ARTÍCULO NOVENO.- La Compañía entregará a cada socio
28 un certificado de aportación en el que constará necesariamente su

**NOTARIA 2***Dra. Patty Dillon Romero*
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA

1 carácter de no negociable y el número de participaciones por su
2 aporte, le corresponde de acuerdo con el artículo ciento seis de la
3 Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO.- La participación de cada
4 socio, es transferible por herencia. Si fueran varios los herederos
5 estarán representados por la persona que ellos designen. Las
6 participaciones que correspondan los aportes de capital de cada
7 socio serán iguales, acumulativas e indivisibles. ARTÍCULO
8 DÉCIMO PRIMERO.- Si se acordare el aumento del capital social,
9 los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlos en
10 proporción a sus aportes sociales. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-
11 En esta compañía no se tomarán resoluciones encaminadas a
12 reducir el capital social si ello implica la devolución a los socios de
13 parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en los casos,
14 de exclusión del socio, previa liquidación de su aporte. ARTÍCULO
15 DÉCIMO TERCERO.- La participación que tiene el socio en la
16 compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro y
17 otros de la compañía, o de terceros, si se obtuviere el
18 consentimiento unánime del capital social. ARTÍCULO DÉCIMO
19 CUARTO.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este
20 alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social. En cada
21 anualidad la compañía segregará de las utilidades liquidadas y
22 realizadas un cinco por ciento para este objeto. DECLARACIÓN
23 JURADA DEL CAPITAL.- Quienes conformamos la compañía
24 declaramos bajo juramento que realizaremos el depósito del capital
25 pagado en una institución del sistema financiero nacional una vez
26 que se haya inscrito la compañía en el Registro Mercantil y se
27 deberá elaborar un balance inicial en el que deberá constar dicho
28 aporte. CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y

1 OBLIGACIONES.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los socios
2 tendrán derecho a: a) intervenir a través de la *Junta General de*
3 *Socios*, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía;
4 personalmente o por medio de representante; que porte una carta
5 poder con carácter especial en cada junta o mandatario que porte
6 poder legalmente otorgado; la carta o poder será entregado al
7 Gerente General momentos antes de la instalación de la Junta
8 General de Socios. Para efectos de votación cada participación dará
9 derecho a un voto al socio; b) A que se limite su responsabilidad al
10 monto de sus participaciones sociales; c) A percibir los beneficios
11 que le correspondan a prorrata de la participación social pagada; d)
12 A no ser obligado al aumento del capital social. El socio gozará del
13 derecho de preferencia para suscribirlo de conformidad con el
14 artículo ciento diez (110) de la Ley de Compañías; e) Los demás
15 que le correspondan por la Ley y los estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO
16 SEXTO.- Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con los deberes
17 que le impone el presente estatuto; b) Pagar a la compañía la
18 participación suscrita caso contrario se procederá conforme al
19 artículo doscientos diecinueve (219) de la Ley de Compañías; c)
20 Abstenerse de realizar todo tipo de acto que implique injerencia en la
21 administración; d) Responder solidariamente la exactitud de las
22 declaraciones relativas al pago de las aportaciones y el valor de los
23 bienes aportados; e) Responder solidaria o limitadamente ante
24 terceros por falta de publicación o inscripción del contrato social; f)
25 Las demás que le correspondan por Ley estos estatutos. CAPÍTULO
26 CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-
27 ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Compañía se gobernará
28 por la Junta General y se administra por el Gerente

**NOTARIA 2**

Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA



1 General y el Presidente. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.
2 Compañía se gobernará por la Junta General formada por los socios
3 legalmente convocados y remitidos, es el Órgano Supremo de la
4 Compañía. La Junta General no se considerará válidamente
5 constituida para deliberar en primera convocatoria si los
6 concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.
7 La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el
8 número de socios presentes, debiéndose referirse así en la segunda
9 convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos,
10 entendiéndose por tal mayoría de votos el ciento y uno por ciento del
11 capital social concurrente. Los votos blancos y abstenciones se
12 sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las Juntas
13 Generales son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el
14 domicilio principal de la Compañía o en cualquiera de sus sucursales
15 de existirlo, previa convocatoria efectuada por el Gerente General.
16 La Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro del
17 primer trimestre posterior a la finalización del año económico de la
18 Compañía y la Extraordinaria en cualquier época del año en que
19 fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se tratarán los
20 puntos para los que fueren convocados bajo pena de nulidad. Las
21 Juntas Generales serán convocadas por escrito por el Gerente
22 General, los socios serán recíprocos en confirmar excusas, la
23 convocatoria se hará por lo menos con ocho días de antelación a la
24 fecha de la reunión. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las actas de las Juntas
25 Generales, llevarán las firmas de los socios asistentes, se formará
26 un expediente de cada Junta, en la que constará la convocatoria, el
27 acta y demás documentos que justifiquen que fue ceñida a la Ley y a
28 los estatutos. Las actas de las Juntas se llevan escritas a máquina,

1 por el anverso y el reverso de la hoja de papel, debidamente foliado
2 con numeración seguida en letras y números rubricadas por el
3 secretario que será el Gerente General. ARTÍCULO VIGÉSIMO
4 PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son
5 atribuciones de la Junta General: a) Designar o remover por causas
6 justas y legales al Presidente y Gerente General; b) Aprobar cuentas
7 y balances presentados por el Presidente y Gerente General; c)
8 Determinar sueldos y más emolumentos del presidente y Gerente
9 General; d) Resolver sobre el reparto de utilidades; e) Autorizar el
10 otorgamiento de poderes dentro de la compañía; f) Autorizar la
11 compraventa de bienes muebles o inmuebles de la compañía; g)
12 Autorizar contratos superiores a los diez mil dólares; h) Gravar sobre
13 los bienes cuando las circunstancias así ameriten; i) Decidir acerca
14 del aumento del capital; j) Prórroga del plazo del contrato social; k)
15 Las demás que le correspondan por ley o los Estatutos. ARTÍCULO
16 VIGÉSIMO SEGUNDO.- Corresponden al Presidente: a) Presidir la
17 Junta General de Socios; b) Suscribir con el Secretario y demás
18 socios las actas de las sesiones; c) Firmar con el Gerente General
19 los certificados de aportaciones; d) Intervenir conjuntamente con el
20 Gerente General, en todo acto o contrato que necesite para su
21 celebración ser autorizado por la Junta General de Socios; e)
22 Supervisar el cumplimiento de las resoluciones de las Juntas
23 Generales; f) Reemplazar al Gerente General en ausencia de este,
24 por cualquier motivo o impedimento legal. ARTÍCULO VIGÉSIMO
25 TERCERO.- Para ser nombrado Presidente no necesariamente tiene
26 que ser socio de la misma, durará en sus funciones DOS AÑOS y
27 podrá ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO
28 CUARTO.- El Gerente General a más de las atribuciones



NOTARIA 2

Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA



1 contempladas en la Ley de Compañías tendrá las siguientes:
 2 Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía;
 3 Celebrar a nombre de la compañía, actos y contratos permitidos en
 4 la Ley de Compañías; c) Organizar la administración y contabilidad
 5 de la Compañía; d) Abrir cuenta o cuentas bancarias a nombre de la
 6 compañía y girar sobre ellas; e) Presentar balances e informes
 7 anuales de sus actividades; f) Suscribir letras, pagares, órdenes de
 8 pago, facturas relacionadas con el giro social de la Compañía; g)
 9 Contratar o despedir empleados conforme a la Ley y a las
 10 necesidades del servicio; h) Reemplazar al Presidente en ausencia
 11 de este, por cualquier motivo o naturaleza; i) Actuar como Secretario
 12 de la Junta General; j) Si renunciare el Presidente, lo reemplazará
 13 hasta ocho días dentro de este tiempo convocara a Junta General, a
 14 fin que procedan a nombrar el nuevo Presidente; k) En caso de
 15 disolución de la compañía será liquidada la misma; l) Todas las
 16 demás señaladas en la Ley y en estos estatutos. ARTÍCULO
 17 VIGÉSIMO QUINTO.- Para ser designado Gerente General, no se
 18 requiere ser socio de la Compañía, durara en sus funciones DOS
 19 AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente. CAPÍTULO QUINTO.-
 20 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-
 21 Esta compañía se disolverá por las causales previstas en la Ley de
 22 Compañías, así como la observación de procedimientos establecidos
 23 en la misma; y, por lo que se determine en este contrato. El Gerente
 24 General en caso de disolución será encargado de la liquidación salvo
 25 que la Junta General resuelva lo contrario. CAPÍTULO SEXTO.-
 26 INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-
 27 El capital social de esta Compañía es de CUATROCIENTOS

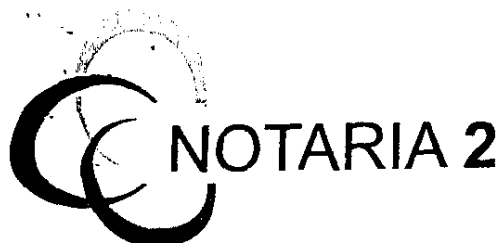
- 1 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA,
2 suscrito y pagado con el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SOCIO	PARTICIPACIONES	VALOR EN USD
William Oswaldo Reyes Alvarez	180	180,00
Popkje van der Ploeg	180	180,00
Mikael Reyes van der Ploeg	40	40,00
Suma de Participaciones	400	TOTAL 400,00

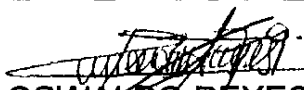
- 3 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Se designa a la señora
4 POPKJE VAN DER PLOEG, como GERENTE GENERAL y
5 representante Legal de la Compañía; y el señor WILLIAM
6 OSWALDO REYES ALVAREZ, como PRESIDENTE de la
7 Compañía. Cada uno de los mencionados administradores
8 desempeñará sus funciones por un periodo de DOS AÑOS. Usted
9 señora Notaria, se permitirá agregar las demás cláusulas de estilo
10 para la validez del presente instrumento.- Firma) Doctora Lourdes
11 Ayala M., con matricula profesional número diecisiete guión ciento
12 sesenta guión dos mil nueve del C.N.J.- Hasta aquí la minuta
13 fielmente transcrita, los comparecientes hacen suyas las
14 estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en
15 todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada
16 a escritura pública para que surta los efectos legales
17 consiguientes.- Leída que les fue la presente escritura,
18 íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria, se afirman, en su

Dra. Patty Dillon Romero

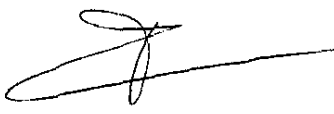
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA



- 1 contenido y para constancia lo firman en unidad de acto, junto
2 conmigo la Notaria que doy fe.-


WILLIAM OSWALDO REYES ALVAREZ

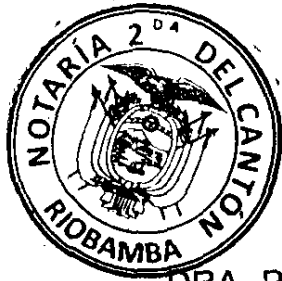
3 C.C. 1801760313


POPKJE VAN DER PLOEG

4 C.I. 7803140381


MIKAEL REYES VAN DER PLOEG

5 C.C. 180337471-7



DRA. PATTY SORAYA DILLON ROMERO

NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DE RIOBAMBA.

SEÑOR NOTARIO:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase expedir una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OTORGANTES Y LA DECLARACIÓN DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.-**

Celebran en este contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores:

WILLIAM OSWALDO REYES ALVAREZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil divorciado, portador de la cedula de ciudadanía No. 1801760313, **POPKJE VAN DER PLOEG**, mayor de edad, de estado civil divorciada, de nacionalidad holandesa, portador de la cedula de identidad No. 1803140381 y **MIKAEL REYES VAN DER PLOEG**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía No. 1803374717

Los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.

DECLARACIÓN:

Los otorgantes declaran que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO ANDES, AMAZON & PACIFIC TAAP CÍA. LTDA.**, conforme consta la aprobación de dicho nombre emitido por la Superintendencia de Compañías.

Los comparecientes manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efecto de este contrato, así como el contenido de sus cláusulas, declaraciones, estatutos y más estipulaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y ratifican su consentimiento en forma libre y voluntaria para la celebración de este instrumento.

Declaramos bajo juramento que aceptamos el contenido de la escritura pública, por ser veraz y autentico.

CAPÍTULO PRIMERO

ESTATUTOS DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO ANDES, AMAZON & PACIFIC TAAP CÍA. LTDA.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN:

La compañía de responsabilidad limitada, es de nacionalidad ecuatoriana que se constituye para operar bajo la denominación de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO ANDES, AMAZON & PACIFIC TAAP CÍA. LTDA.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:

La compañía se dedicará exclusivamente al **TRANSPORTE COMERCIAL DE TURISMO** a nivel nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

Para el cumplimiento de los fines señalados, la Compañía podrá adquirir toda clase de bienes en general.

ARTÍCULO TERCERO.-PERMISO DE OPERACIÓN:

El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de turismo, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de transito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora.

ARTÍCULO CUARTO.-

La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO.-

La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTÍCULO SEXTO.- DURACIÓN:

El plazo de duración para la cual se firma esta compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, a partir de la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil, plazo que podrá prolongarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios actuando de conformidad con la Ley de Compañías o los Estatutos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DOMICILIO:

El domicilio principal de esta Compañía es en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, sin embargo de lo cual podrá establecer sucursales o agencias conforme a las necesidades del servicio en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Socios, con apego a las leyes pertinentes.

Para la perfecta validez de la constitución de esta compañía de transporte turístico, el señor Registrador Mercantil de la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, procederá a la oportuna inscripción.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL:

ARTÍCULO OCTAVO.-

El capital social de esta Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, suscrito y pagado, conforme al detalle en el capítulo sexto del presente estatuto, dividido en **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES** de un valor nominal de un dólar cada una de ellas.

ARTÍCULO NOVENO.-

La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones por su aporte, le corresponde de acuerdo con el artículo ciento seis de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO.-

La participación de cada socio, es transferible por herencia. Si fueran varios los herederos estarán representados por la persona que ellos designen.

Las participaciones que correspondan los aportes de capital de cada socio serán iguales, acumulativas e indivisibles.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-

Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlos en proporción a sus aportes sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-

En esta compañía no se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implica la devolución a los socios de

parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en los casos, de exclusión del socio, previa liquidación de su aporte.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-

La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro y otros de la compañía, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-

La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades liquidadas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.

DECLARACIÓN JURADA DEL CAPITAL

Quienes conformamos la compañía declaramos bajo juramento que realizaremos el depósito del capital pagado en una institución del sistema financiero nacional una vez que se haya inscrito la compañía en el Registro Mercantil y se deberá elaborar un balance inicial en el que deberá constar dicho aporte.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-

Los socios tendrán derecho a: a) intervenir a través de la *Junta General de Socios*, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía; personalmente o por medio de representante; que porte una carta poder con carácter especial en cada junta o mandatario que porte poder legalmente otorgado; la carta o poder será

entregado al Gerente General momentos antes de la instalación de la Junta General de Socios. Para efectos de votación cada participación dará derecho a un voto al socio; b) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; c) A percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada; d) A no ser obligado al aumento del capital social. El socio gozará del derecho de preferencia para suscribirlo de conformidad con el artículo 110 diez de la Ley de Compañías; e) Los demás que le correspondan por la Ley y los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-

Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con los deberes que le impone el presente estatuto; b) Pagar a la compañía la participación suscrita caso contrario se procederá conforme al artículo 219 de la Ley de Compañías; c) Abstenerse de realizar todo tipo de acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente la exactitud de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y el valor de los bienes aportados; e) Responder solidaria o limitadamente ante terceros por falta de publicación o inscripción del contrato social; f) Las demás que le correspondan por Ley estos estatutos.

CAPÍTULO CUARTO.-

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-

La Compañía se gobernará por la Junta General y se administra por el Gerente General y el Presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-

La Compañía se gobernará por la Junta General formada por los socios legalmente convocados y remitidos, es el Órgano Supremo de la Compañía. La Junta General no se considerará válidamente

constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiéndose referirse a la segunda convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal mayoría de votos el cinco por ciento del capital social concurrente. Los votos blancos y abstenciones se sumarán a la mayoría.



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-

Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía o en cualquiera de sus sucursales de existirlo, previa convocatoria efectuada por el Gerente General.

La Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del año económico de la Compañía y la Extraordinaria en cualquier época del año en que fueren convocadas.

En las Juntas Generales solo se tratarán los puntos para los que fueren convocados bajo pena de nulidad.

Las Juntas Generales serán convocadas por escrito por el Gerente General, los socios serán recíprocos en confirmar escusas, la convocatoria se hará por lo menos con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.-

Las actas de las Juntas Generales, llevarán las firmas de los socios asistentes, se formará un expediente de cada Junta, en la que constará la convocatoria, el acta y demás documentos que justifiquen que fue ceñida a la Ley y a los estatutos. Las actas de las Juntas se llevan escritas a máquina, por el anverso y el reverso de la hoja de papel, debidamente foliado con numeración seguida en letras y números rubricadas por el secretario que será el Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:

Son atribuciones de la Junta General: a) Designar o remover por causas justas y legales al Presidente y Gerente General; b) Aprobar cuentas y balances presentados por el Presidente y Gerente General; c) Determinar sueldos y más emolumentos del presidente y Gerente General; d) Resolver sobre el reparto de utilidades; e) Autorizar el otorgamiento de poderes dentro de la compañía; f) Autorizar la compraventa de bienes muebles o inmuebles de la compañía; g) Autorizar contratos superiores a los diez mil dólares; h) Gravar sobre los bienes cuando las circunstancias así ameriten; i) Decidir acerca del aumento del capital; j) Prórroga del plazo del contrato social; k) Las demás que le correspondan por ley o los Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

Corresponden al Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir con el Secretario y demás socios las actas de las sesiones; c) Firmar con el Gerente General los certificados de aportaciones; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, en todo acto o contrato que necesite para su celebración ser autorizado por la Junta General de Socios; e) Supervisar el cumplimiento de las resoluciones de las Juntas Generales; f) Reemplazar al Gerente General en ausencia de este, por cualquier motivo o impedimento legal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-

Para ser nombrado Presidente no necesariamente tiene que ser socio de la misma, durará en sus funciones **DOS AÑOS** y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-

El Gerente General a más de las atribuciones contempladas en la Ley de Compañías tendrá las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Celebrar y autorizar de la compañía, actos y contratos permitidos por la Ley de Compañías; c) Organizar la administración y contabilidad de la Compañía; d) Abrir cuenta o cuentas bancarias a nombre de la compañía y girar sobre ellas; e) Presentar balances e informes anuales de sus actividades; f) Suscribir letras, pagares, órdenes de pago, facturas relacionadas con el giro social de la Compañía; g) Contratar o despedir empleados conforme a la Ley y a las necesidades del servicio; h) Reemplazar al Presidente en ausencia de este, por cualquier motivo o naturaleza; i) Actuar como Secretario de la Junta General; j) Si renunciare el Presidente, lo reemplazará hasta ocho días dentro de este tiempo convocara a Junta General, a fin que procedan a nombrar el nuevo Presidente; k) En caso de disolución de la compañía será liquidada la misma; l) Todas las demás señaladas en la Ley y en estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-

Para ser designado Gerente General, no se requiere ser socio de la Compañía, durará en sus funciones **DOS AÑOS** y podrá ser reelegido indefinidamente.

CAPÍTULO QUINTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-

Esta compañía se disolverá por las causales previstas en la Ley de Compañías, así como la observación de procedimientos establecidos en la misma; y, por lo que se determine en este contrato. El Gerente General en caso de disolución será encargado de la liquidación salvo que la Junta General resuelva lo contrario.

CAPÍTULO SEXTO

INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-

El capital social de esta Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**, suscrito y pagado con el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SOCIO	PARTICIPACIONES	VALOR EN USD	
William Oswaldo Reyes Alvarez	180	180,00	
Popkje van der Ploeg	180	180,00	
Mikael Reyes van der Ploeg	40	40,00	
Suma de Participaciones	400	TOTAL	400,00

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Se designa a la señora **POPKJE VAN DER PLOEG**, como **GERENTE GENERAL** y representante Legal de la Compañía; y el señor **WILLIAM OSWALDO REYES ALVAREZ**, como **PRESIDENTE** de la Compañía.

Cada uno de los mencionados administradores desempeñará sus funciones por un periodo de **DOS AÑOS**.

Usted señor Notario, se permitirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento.



DRA. LOURDES AYALA M.

MATR. PROF. 17-160-2009

C.N.J.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

12

7.18



USD.

6.00

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

Tomo 2 Pág. 259 Acta 657

En Imbato Provincia de Baughuina
hoy día doce de Julio de mil novecientos noventa y cinco
El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de NOMBRES Y
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: William Oswaldo Reyes Alvarez
nacido en Guayaquil el 15 de Marzo de
19 62 de nacionalidad ecuatoriana de profesión Empleado
con Cédula N° 18-0176031-3 domiciliado en Baños de estado
anterior soltero hijo de Luis Reyes
y de Rosario Alvarez
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Lopkye Van Der Ploeg
nacido en Baerendael el 20 de Febrero de
19 66 de nacionalidad neerlandesa de profesión periodista
con Cédula N° As 11 K 079394 domiciliada en Imbato de estado ante-
rior soltera hija de Stam Van Der Ploeg
y de Poffe Pleide Brummer
LUGAR DEL MATRIMONIO Imbato FECHA: 12 de julio de 1995
En este matrimonio legitiman a sus hijos... comun... llamado...

OBSERVACIONES :

FIRMAS :

[Firma]

[Firma]

CERTIFICADOS:

- ☐ NACIMIENTO
- ☐ MATRIMONIO
- ☐ UNIÓN DE HECHO
- ☐ DEFUNCIÓN
- ☐ PART. COMPUTARIZADA

COPIA INTEGRAL:

- ☐ NACIMIENTO
- ☐ MATRIMONIO
- ☐ DEFUNCIÓN

RESOLUCIONES ADM.

- ☐ DOC. SOLICITUD CUALQ. CLASE
- ☐ RAZÓN DE NO INSCRIPCIÓN
- ☐ ACTA DE REC. DE UN HIJO

CERT. BIOMÉTRICO/COPIA CERT. INDICE DACTILAR

- ☐ CAMBIO DE NOMBRE/POSESIÓN NOTARIAL
- ☐ DATOS DE FILIACIÓN
- ☐ DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN

10 - 2216915



 DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CERTIFICACION N° 139835
LA FIRMA DE SERVIDOR MARSA CHIRIBOGA
ES LA AUTORIZADA
FECHA 17-03-2016
Soledad Chiriboga Velasco
DELEGACION

 17 MAR 2016
Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación
1995 2 259 654
Año..... Tomo..... Paj..... Acta.....
Dts ☐ Dfvs. ☐ Mixto ☐

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico ☐ Electrónico ☒

DIRECCION NACIONAL ☐
DIRECCION PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE AREA ☐



Soledad Chiriboga
LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

REPÚBLICA DEL ECUADOR

- ☐ SERVICIO DEL EXTERIOR
- ☐ ADOPCIONES
- ☐ INSCRIPCIONES TARDÍAS
- ☐ OTROS SERVICIOS
- ☐ MULTA CONTRAVENTORES
- ☐ NATURALIZACIÓN
- ☐ SUBINSCRIPCIÓN DE SENTENCIA

N° 139835

USD. 5.00

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

- ☐ SERVICIO DEL EXTERIOR
- ☐ ADOPCIONES
- ☐ INSCRIPCIONES TARDÍAS
- ☐ OTROS SERVICIOS
- ☐ MULTA CONTRAVENTORES
- ☐ NATURALIZACIÓN
- ☐ SUBINSCRIPCIÓN DE SENTENCIA

N° 139835

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULAR

Nº 180176031-3

CEDULA
CIUDAD
APELLIDOS
NOMBRES
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
FECHA DE EXPIRACION
FECHA DE EMISION
NACIONALIDAD
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



036

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

036 - 0058

1801760313

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

REYES ALVAREZ WILLIAN OSWALDO

CHIMBORAZO

PROVINCIA

RIOBAMBA

CANTÓN

[Signature]

CIRCUNSCRIPCIÓN

MALDONADO

PARROQUIA

2

0

ZONA

1. PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

13

1801 46 02 426 28

INSTRUCCIÓN

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES DE PADRE

REYES ALVAREZ WILLIAN OSWALDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA

ALVAREZ WILLIAN OSWALDO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

RIOBAMBA

FECHA DE EXPIRACIÓN

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

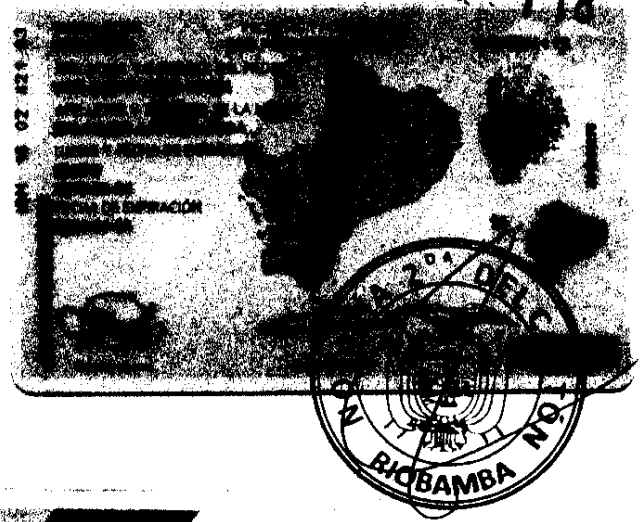
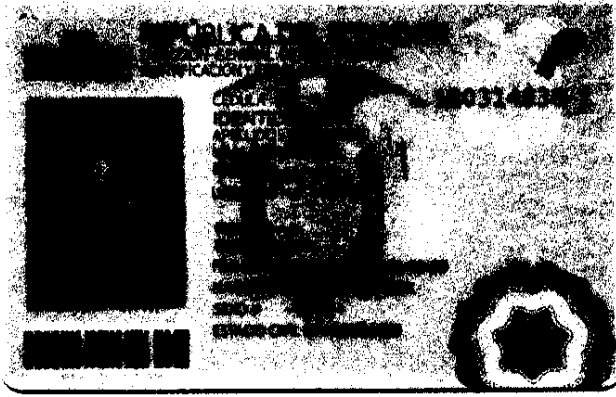
2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23

2015-02-23





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORADO

049 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

049 - 0101 , **1803140381**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MAN GERN PLOEO POPKJE

CORRESPONDENCIA	CIRCONSCRIPCION	2
PROVINCIA	BALEBOSADO	0
RIOBAMBA		ZONA
CANTON	PARROQUIA	

[Signature]
1.3 FIRMANTAS DE LA CARTA

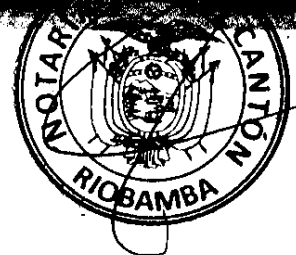
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA N. 180337471-7

Ciudad QUITO
Apellidos y Nombres REYES VAN DER PLOEG MICHAEL
Fecha de Nacimiento 1984-08-28
Lugar de Nacimiento QUITO
Sexo M
Estado Civil SOLTERO



APellidos y Nombres REYES VAN DER PLOEG MICHAEL
Apellidos y Nombres de la REYES VAN DER PLOEG MICHAEL
Fecha de Emisión 2004-08-28
Fecha de Expiración 2014-08-28



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

017 **1803374717**
017 - 0188
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
REYES VAN DER PLOEG MICHAEL

TENGURAMBA **CIRCONSCRIPCIÓN** 0
PROVINCIA **MARBOS** 0
CANTÓN **PARASOOLA** 0
ZONA

[Signature]
EJ. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN No. 005-CJ-006-2015-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada con No. ANT-AC-2015-20286 de 04 de septiembre de 2015, la Compañía en formación de Transporte Comercial de Turismo denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO ANDES, AMAZON & PACIFIC TAAP CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO ANDES, AMAZON & PACIFIC TAAP CIA. LTDA."** con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	REYES ALVAREZ WILLIAN OSWALDO	180176031-3
2	REYES VAN DER PLOEG MIKAEL	180337471-7
3	VAN DER PLOEG POPKJE	180314038-1

Que, el Ingeniero Dennis Viteri Reyes, Director de Títulos Habilitantes, remite a la Abogada Andrea Añasco Heredia, Directora de Asesoría Jurídica Encargada, el memorando No. ANT-DTHA-2015-4107, de 15 de octubre de 2015, en el cual adjunta el Informe Técnico No. 282-TN-VZ-JN-2015-ANT, de 29 de septiembre de 2015, en el que se recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO ANDES, AMAZON & PACIFIC TAAP CIA. LTDA."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, la Abogada Andrea Añasco Heredia, Directora de Asesoría Jurídica Encargada, remite a la Abogada Daniela Moreira García, Directora de Secretaría General, el memorando No. ANT-DAJ-2015-2947, de 21 de octubre de 2015, en el cual adjunta el Informe Jurídico No. 016-DAJ-006-CJ-2015-ANT, de 20 de octubre de 2015, en el que se recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO ANDES, AMAZON & PACIFIC TAAP CIA. LTDA."**

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de turismo, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica";

Que, el Decreto Ejecutivo 337 del 9 de junio de 2014, decreta: "Artículo 1.- Encárguese a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para que, dentro del plazo de 90 días contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, en coordinación con el Ministerio de Turismo y en ejercicio de sus facultades regulatorias contempladas en el Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emita 1a. regulación del transporte turístico que contenga, entre otros, los ámbitos de control de las entidades involucradas, las disposiciones inherentes a la prestación del servicio, requisitos para la obtención de los distintos títulos habilitantes y las condiciones técnicas mínimas de los vehículos destinados a la prestación de este servicio."; y,

Que, la Resolución 031-DIR-2015-ANT del 29 de mayo de 2015, resuelve: "Artículo 1.- Autorizar y delegar a la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito la regularización de los 93 cupos de las agencias de viajes, operadoras o duales detalladas en el Anexo 1."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO ANDES, AMAZON & PACIFIC TAAP CIA. LTDA."**, que operará bajo la modalidad de transporte comercial de turismo, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar Centro de transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el

20 NOV 2015

Alexis Eskandani Rosenberg
DIRECTOR EJECUTIVO (SUBROGANTE)

LO CERTIFICO:

Daniela Moreira G.
Ab. Daniela Moreira García
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca N.

RESOLUCIÓN No. 005-CJ-006-2015-ANT
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO ANDES, AMAZON & PACIFIC TAAP CIA. LTDA."



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



FECHA DE RESERVACIÓN: 26/08/2015 04:13 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7707173

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1890140072001 AGENCIA DE VIAJES JULIO VERNE JUVER CIA. LTDA.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO ANDES, AMAZON & PACIFIC TAAP CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL: H4922.01 ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA: SERVICIOS REGulares DE AUTOBUSES DE LARGA DISTANCIA SERVICIOS DE VIAJES CONTRATADOS, EXCURSIONES Y OTROS SERVICIOS OCASIONALES DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS, TRICIMOTOS, SERVICIOS DE ENLACE CON AEROPUERTOS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BIENES, PROMOCIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 26/08/2017 04:13 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

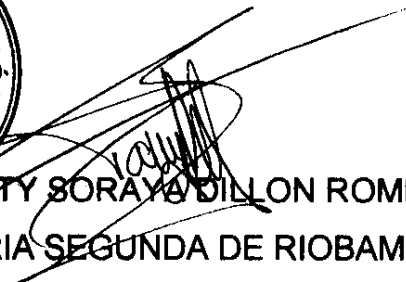
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

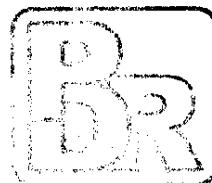
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

29/03/2016 10.02

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA copia de la
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA QUE SE DENOMINARÁ:
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO ANDES, AMAZON &
PACIFIC TAAP CÍA. LTDA., sellada, signada y firmada en el mismo
lugar y fecha de su celebración.-




ATTY SORAYA DILLON ROMERO
NOTARIA SEGUNDA DE RIOBAMBA





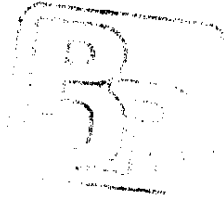
Factura: 005-002-00008875



20160601002000387

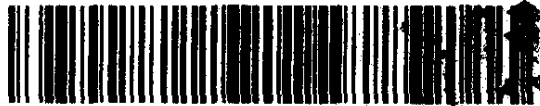


NOTARIO(A) PATTY SOBAYA GILLON ROMERO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RIOBAMBA





Factura: 005-002-000038472



20160601002P04062



NOTARIO(A) PATTY SORAYA DILLON ROMERO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN RIOBAMBA

EXTRACTO

Escritura N°:		20160601002P04062					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		15 DE ABRIL DEL 2016, (10:08)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	VAN DER PLOEG POPKJE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803140381	HOLANDESA	SOCIO(A)	
Natural	REYES VAN DER PLOEG MIKAEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803374717	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	REYES ALVAREZ WILLIAM OSWALDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1801760313	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
CHIMBORAZO		RIOBAMBA			VELASCO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					



NOTARIO(A) PATTY SORAYA DILLON ROMERO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN RIOBAMBA

TRÁMITE NÚMERO: 1180

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	718
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/04/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	81
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

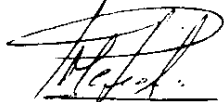
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA / RIOBAMBA / 15/04/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO ANDES, AMAZON & PACIFIC TAAP CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	RIOBAMBA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA, A 27 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2016



HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE 10 Y JOSÉ MARÍA URBINA

